

**ORGANISMOS REGULADORES**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Modifican Anexo de la Res. N° 038-  
2009-SUNASS-CD, sobre valores  
asignados a Metas de Gestión de la EPS  
EPSEL S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 052-2009-SUNASS-CD**

Lima, 13 de noviembre de 2009

**VISTO:**

El Acuerdo de Consejo Directo N° 021-2009, de fecha 23 de octubre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 038-2009-SUNASS-CD<sup>1</sup>, se aprobó la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS EPSEL S.A., habiéndose establecido en el Anexo N° 1 de la misma, los valores de las Metas de Gestión para los indicadores Agua No Facturada, Continuidad y Presión Mínima, para los próximos cinco (05) años;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directo N° 021-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, se ha establecido la necesidad de modificar los valores asignados a las Metas de Gestión de los indicadores Agua No Facturada, Continuidad y Presión Mínima correspondientes a la EPS EPSEL S.A., al haberse advertido que, a la fecha de expedición de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2009-SUNASS-CD, resultaba necesario contar con mayor información confiable y suficiente que permitiera definir adecuadamente y con exactitud dichos valores, a efectos de permitir el cumplimiento eficiente de las Metas de Gestión de la mencionada EPS;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332, y sus modificatorias, los organismos reguladores se encuentran facultados para fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito, así como a dictar en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 30° de la Ley de General de Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Ley N° 26338, y el artículo 24° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, señalan que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, procedimientos y fórmulas para la determinación y cálculo de las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito;

Que, según el artículo 106° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, la aplicación de las fórmulas tarifarias está asociada al cumplimiento de las Metas de Gestión establecidas para el quinquenio, razón por la cual la EPS se encuentra obligada a cumplir con las mismas;

Que, los artículos 25°, 26°, 28° y el inciso b) del artículo 52° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM,

establecen que la función reguladora de la SUNASS es exclusiva y excluyente de este organismo regulador y es ejercida a través de las resoluciones del Consejo Directivo las cuales pueden ser de carácter general o particular en asuntos de su competencia, estando facultado a fijar y reajustar, con arreglo a la normatividad vigente, las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2009-SUNASS-CD, en el extremo referido a los valores asignados a las Metas de Gestión de los indicadores Agua No Facturada, Continuidad y Presión Mínima correspondientes a la EPS EPSEL S.A.;

Estando a lo previsto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332; la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Ley N° 26338; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA; el Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM; y el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Consejo Directivo en Sesión N° 021-2009;

HA RESUELTO:

**Artículo Primero.-** Modificar el literal C del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2009-SUNASS-CD, en el extremo referido a los valores asignados a las Metas de Gestión de los indicadores Agua No Facturada, Continuidad y Presión Mínima correspondientes a la EPS EPSEL S.A., conforme se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, al final del primer año regulatorio, determinará la base de cálculo de los valores asignados a las Metas de Gestión de los indicadores Agua No Facturada, Continuidad y Presión Mínima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Salazar Barrantes, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivárez Vega.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente Consejo Directivo

### ANEXO

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	4.337	3.900	4.553	4.968	5.536
Incremento Anual de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	4.724	2.919	3.819	6.467	4.162
Incremento Anual de Nuevos Medidores 2/	#	-	12.643	10.245	15.363	29.086	29.669
Variación en Agua No Facturada /3	puntos porcentuales	-		ANF-1	ANF-4	ANF-7	ANF-8
Continuidad	Horas/día	Por localidad					
Presión Mínima	m.c.a	Por localidad					
Relación de Trabajo 4/	%	89%	84%	84%	78%	72%	69%
Conexiones activas de Agua Potable 5/	%	83%	85%	87%	89%	90%	92%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	30%	50%	100%	100%	100%
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	30%	50%	100%	100%	100%

Continuidad							
Localidad	Horas/día		h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+6
Chiclayo	Horas/día		h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+6
Lambayeque	Horas/día		h1	h1+1	h1+3	h1+5	h1+6
Ferrefafe	Horas/día		h1	h1+1	h1+2	h1+4	h1+5
Pimentel	Horas/día		h1	h1	h1+2	h1+4	h1+5
Eten Ciudad	Horas/día	-	h1	h1+1	h1+2	h1+3	h1+4
Nueva Arica	Horas/día	-	h1	h1+1	h1+2	h1+4	h1+5
Monsefú	Horas/día	-	h1	h1+1	h1+2	h1+4	h1+5
Eten Puerto	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+4	h1+5
Oyotún	Horas/día	-	h1	h1+3	h1+4	h1+5	h1+6
Picsi	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+5
Reque	Horas/día	-	h1	h1+1	h1+2	h1+4	h1+4
Zaña	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+5
Santa Rosa	Horas/día	-	h1	h1	h1+2	h1+4	h1+5
Illimo	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+4	h1+5
Mochumi	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+6
Motupe	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+4	h1+5	h1+5
Olmos	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+5
Pacora	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+4	h1+5	h1+6
Salas	Horas/día	-	h1	h1+1	h1+2	h1+4	h1+5
San José	Horas/día	-	h1	h1+1	h1+2	h1+4	h1+5
Túcume	Horas/día	-	h1	h1+1	h1+2	h1+4	h1+5
Poso Alto	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+4	h1+5	h1+6
Batán grande	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+5
Jayanca	Horas/día	-	h1	h1	h1+2	h1+4	h1+6
Mocupe	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+5
Pampa grande	Horas/día	-	h1	h1+2	h1+3	h1+5	h1+6

Presión Promedio							
Localidad	m.c.a		p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+6
Chiclayo	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+6
Lambayeque	m.c.a	-	p1	p1+2	p1+3	p1+3	p1+5
Ferrefafe	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+6
Pimentel	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+3	p1+4
Eten Ciudad	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Nueva Arica	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Monsefú	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Eten Puerto	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Oyotún	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Picsi	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+1	p1+4	p1+4
Reque	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Zaña	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Santa Rosa	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+6
Illimo	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+3	p1+4
Mochumi	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+3	p1+4
Motupe	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+4
Olmos	m.c.a	-	p1	p1-2	p1-1	p1+1	p1+2
Pacora	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Salas	m.c.a	-	p1	p1+2	p1+3	p1+5	p1+5
San José	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+3	p1+5
Túcume	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Poso Alto	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+1	p1+3	p1+4
Batán grande	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+3	p1+4
Jayanca	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+2	p1+4	p1+5
Mocupe	m.c.a	-	p1	p1+1	p1+3	p1+5	p1+6
Pampa grande	m.c.a	-	p1	p1	p1+2	p1+4	p1+5